



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 26 de mayo de 2020 por la empresa **Consortio Transmantaro S.A.** (CUT N° 14858-2020), identificada con el RUC N° 20383316473; así como, el Informe Técnico N° D000376-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 17 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM,



Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal”; así como, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través de la Carta N° CS00267-20031031 presentada el 26 de mayo de 2020 ante el SERFOR, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del Monitoreo Biológico del proyecto: “Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestaciones Asociadas”, a efectuarse en los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, por el periodo de cinco (05) años;

Que, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (03) procedimientos administrativos respecto a los cuales no resultó aplicable la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización



para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, mediante Cartas N° D000009 y D000018-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, ambas notificadas el 1 de julio de 2020 a las direcciones electrónicas: csanchez@rep.com.pe y criva@rep.com.pe, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Experiencia profesional del señor Héctor Celestino Barrera Ulloa (Especialista en herpetología), actualización de las hojas de vida de los especialistas propuestos y reemplazo del término “investigador”; ii) Presentación de autorización de ingreso al territorio de comunidades campesinas, para realizar el monitoreo biológico; iii) Precisiones sobre los objetivos del estudio; iv) Precisiones sobre las metodologías de los taxa flora y fauna (mastofauna); v) Precisiones y actualización del esfuerzo de muestreo propuesto para los taxa flora, aves y mamíferos menores; vi) Precisiones y desarrollo de los métodos de análisis de resultados a emplear para el taxón flora; y vii) Precisiones sobre la temporalidad del programa de monitoreo a desarrollar; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, a través de la Carta N° CS00408-20031031, emitida el 7 de julio de 2020, la administrada solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, por diez (10) días adicionales; ampliación concedida por la DGSPFS, mediante Carta N° D000032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 10 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N° CS00526-20031031, registrada con fecha 4 de agosto de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, a través del informe técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La empresa Consorcio Transmantaro S.A. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental. Asimismo, las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; ii) El estudio permitirá la evaluación periódica del área de influencia del proyecto, así como detectar los impactos no previstos durante el diseño básico y durante la fase de operaciones del proyecto, con el objeto de proponer las medidas correctivas si fuera necesario, así como la minimización, rehabilitación y seguimiento de los impactos ambientales negativos. Asimismo, se pretende identificar potenciales impactos hacia las comunidades bióticas que podrían ser originados por parte de las actividades del proyecto; en este sentido, el monitoreo biológico se convierte en una útil herramienta en la vigilancia de la calidad ambiental, mediante la comparación de resultados temporales de evaluaciones previas; iii) Respecto a la temporalidad, la administrada indica la posibilidad de tres (03) monitoreos en temporada húmeda y dos (02) en temporada seca o viceversa; sin embargo, se recomienda realizar los monitoreos anuales durante la temporada húmeda, dado que en tal temporada se producen eventos poblacionales importantes como la reproducción, siendo la fauna y flora en general más detectable, lográndose mayores registros de riqueza, por ejemplo (entre otros parámetros). Por otro lado, los monitoreos en una (01) sola temporada a lo largo de (05) cinco años, hará



posible un seguimiento más efectivo de las tendencias de la flora y fauna silvestre, además de brindar oportunidad de análisis comparativos históricos más robustos; iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI. En adición, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a evaluar durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; v) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal”, establecidas en los numerales 9, 10 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI; y vi) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Monitoreo Biológico del proyecto: “*Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestaciones Asociadas*”, a realizarse en los distritos de Huancavelica y Yauli, en la provincia de Huancavelica; en los distritos de Ccochaccasa, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca y San Antonio de Antaparco, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; y en los distritos de Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Ayacucho y Jesús Nazareno, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; estudio a ser autorizado por el periodo de sesenta (60) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Consortio Transmantaro S.A.**, identificada con RUC N° 20383316473, como parte de los estudios de Monitoreo Biológico del proyecto: “*Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestaciones Asociadas*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-123**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Consortio Transmantaro S.A., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:



| Nombres y Apellidos | Función y/o Especialidad | DNI N° |
|--------------------------------------|--|----------|
| Teobaldo Estefani Náquira Villarroel | Especialista responsable / Especialista de ornitofauna | 42432270 |
| José Luis Sánchez Vega | Especialista en mastofauna | 41808659 |
| Mónica del Rosario Aguirre Quispe | Especialista en mastofauna | 41218897 |
| Héctor Celestino Barrera Ulloa | Especialista en mastofauna y herpetología | 41628970 |
| Robin Adolfo Chu Nogueira | Especialista en herpetología | 41825539 |
| Frank Peter Condori Ccarhuarupay | Especialista en herpetología | 71624880 |
| Javier Farfán Flores | Especialista en ornitología | 44528146 |
| Nabil Arturo Solis Grados | Especialista en ornitología | 46771504 |
| José Dilmer Edquén Oblitas | Especialista en flora | 47523662 |

Artículo 3°.- La empresa Consorcio Transmantaro S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a sesenta (60) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; estudios a ser realizados en los distritos de Huancavelica y Yauli, en la provincia de Huancavelica, en los distritos de Ccochaccasa, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca y San Antonio de Antaparco, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, así como en los distritos de Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Ayacucho y Jesús Nazareno, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las coordenadas referenciales indicadas en las Tablas 1 y 2 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de la flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para efectuar la evaluación biológica como parte del Monitoreo Biológico del proyecto: "Línea de Transmisión 220 kV *Friaspata - Mollepata y Subestaciones Asociadas*", conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquéllas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Consorcio Transmantaro S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora autorizada.



- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con las Tablas 1 y 2 del Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- f) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- i) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- j) El cumplimiento de lo indicado en los literales g) y h), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- k) La titular deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI. En adición, deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas establecidas en los numerales 9, 10 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal", aprobado por Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- La empresa Consorcio Transmantaro S.A., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación a la Administración Técnica



Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades regionales, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones e informes generados a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000376-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de muestreo biológico para el monitoreo de flora silvestre

| Estaciones de Monitoreo | Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18L | | | | Zona | Formación Vegetal |
|-------------------------|---|---------|--------|---------|------|----------------------|
| | Este | Norte | Este | Norte | | |
| Bot-01 | 505351 | 8586598 | 505378 | 8586541 | 18 L | Bosque de Eucalipto |
| Bot-02 | 506927 | 8586047 | 506975 | 8586025 | 18 L | Pajonal |
| Bot-03 | 509722 | 8584655 | 509771 | 8584630 | 18 L | Pajonal |
| Bot-04 | 512163 | 8583108 | 512193 | 8583066 | 18 L | Césped de Puna |
| Bot-05 | 520311 | 8578610 | 520366 | 8578606 | 18 L | Césped de Puna |
| Bot-06 | 524577 | 8577801 | 524600 | 8577853 | 18 L | Bofedal |
| Bot-07 | 527499 | 8576287 | 527544 | 8576261 | 18 L | Pajonal |
| Bot-08 | 537037 | 8572641 | 537085 | 8572625 | 18 L | Pajonal |
| Bot-09 | 539190 | 8571970 | 539225 | 8571933 | 18 L | Bosque de Polylepsis |
| Bot-10 | 548322 | 8567321 | 548369 | 8567301 | 18 L | Césped de Puna |
| Bot-11 | 550069 | 8566553 | 550118 | 8566540 | 18 L | Bosque de Polylepsis |
| Bot-12 | 554260 | 8562691 | 554253 | 8562638 | 18 L | Matorral denso |
| Bot-13 | 560302 | 8559099 | 560352 | 8559088 | 18 L | Césped de Puna |
| Bot-14 | 562519 | 8558361 | 562569 | 8558369 | 18 L | Césped de Puna |
| Bot-15 | 566494 | 8557963 | 566543 | 8557941 | 18 L | Matorral denso |
| Bot-16 | 569600 | 8557903 | 569656 | 8557901 | 18 L | Matorral denso |
| Bot-17 | 574086 | 8555243 | 574132 | 8555210 | 18 L | Matorral disperso |
| Bot-18 | 577622 | 8553300 | 577668 | 8553277 | 18 L | Matorral disperso |
| Bot-19 | 585161 | 8550614 | 585204 | 8550583 | 18 L | Matorral disperso |
| Bot-20 | 584457 | 8549763 | 584455 | 8549818 | 18 L | Matorral disperso |

Tabla 2. Coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de muestreo biológico para la evaluación de fauna silvestre

| Estaciones de Monitoreo | Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18L | | | | Zona | Formación Vegetal |
|-------------------------|---|---------|--------|---------|------|---------------------|
| | Este | Norte | Este | Norte | | |
| Ma-01 | 505345 | 8586676 | 505447 | 8586440 | 18 L | Bosque de Eucalipto |
| Ma-02 | 506827 | 8586311 | 506966 | 8586107 | 18 L | Pajonal |
| Ma-03 | 509668 | 8584760 | 509883 | 8584625 | 18 L | Pajonal |
| Ma-04 | 512077 | 8583141 | 512254 | 8582964 | 18 L | Césped de Puna |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

| Estaciones de Monitoreo | Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18L | | | | Zona | Formación Vegetal |
|-------------------------|---|---------|--------|---------|------|-----------------------|
| | Este | Norte | Este | Norte | | |
| Ma-05 | 520083 | 8578591 | 520335 | 8578580 | 18 L | Césped de Puna |
| Ma-06 | 524547 | 8577680 | 524636 | 8577917 | 18 L | Bofedal |
| Ma-07 | 527552 | 8576257 | 527752 | 8576150 | 18 L | Pajonal |
| Ma-08 | 536905 | 8572610 | 537143 | 8572531 | 18 L | Pajonal |
| Ma-09 | 539158 | 8572071 | 539354 | 8571912 | 18 L | Bosque de Polylolepis |
| Ma-10 | 548262 | 8567391 | 548489 | 8567280 | 18 L | Césped de Puna |
| Ma-11 | 550026 | 8566615 | 550247 | 8566491 | 18 L | Bosque de Polylolepis |
| Ma-12 | 554044 | 8562684 | 554255 | 8562549 | 18 L | Matorral denso |
| Ma-13 | 560240 | 8559148 | 560475 | 8559062 | 18 L | Césped de Puna |
| Ma-14 | 562429 | 8558423 | 562670 | 8558356 | 18 L | Césped de Puna |
| Ma-15 | 566575 | 8557944 | 566807 | 8557904 | 18 L | Matorral denso |
| Ma-16 | 569566 | 8557875 | 569815 | 8557830 | 18 L | Matorral denso |
| Ma-17 | 574126 | 8555064 | 574344 | 8554937 | 18 L | Matorral disperso |
| Ma-18 | 577518 | 8553504 | 577725 | 8553357 | 18 L | Matorral disperso |
| Ma-19 | 585152 | 8550814 | 585322 | 8550629 | 18 L | Matorral disperso |
| Ma-20 | 584478 | 8549774 | 584675 | 8549940 | 18 L | Matorral disperso |
| Or-01 | 505313 | 8586752 | 505575 | 8586279 | 18 L | Bosque de Eucalipto |
| Or-02 | 506424 | 8586113 | 507013 | 8585993 | 18 L | Pajonal |
| Or-03 | 509599 | 8584999 | 510017 | 8584570 | 18 L | Pajonal |
| Or-04 | 512169 | 8583235 | 512654 | 8582881 | 18 L | Césped de Puna |
| Or-05 | 520080 | 8578659 | 520680 | 8578711 | 18 L | Césped de Puna |
| Or-06 | 524525 | 8577568 | 524671 | 8577970 | 18 L | Bofedal |
| Or-07 | 527388 | 8576313 | 527917 | 8576029 | 18 L | Pajonal |
| Or-08 | 536662 | 8572734 | 537231 | 8572538 | 18 L | Pajonal |
| Or-09 | 539052 | 8571978 | 539592 | 8571711 | 18 L | Bosque de Polylolepis |
| Or-10 | 548325 | 8567416 | 548905 | 8567258 | 18 L | Césped de Puna |
| Or-11 | 549809 | 8566598 | 550342 | 8566313 | 18 L | Bosque de Polylolepis |
| Or-12 | 553720 | 8562893 | 554199 | 8562547 | 18 L | Matorral denso |
| Or-13 | 560034 | 8559141 | 560609 | 8558973 | 18 L | Césped de Puna |
| Or-14 | 562268 | 8558479 | 562853 | 8558319 | 18 L | Césped de Puna |
| Or-15 | 566459 | 8558042 | 567053 | 8557935 | 18 L | Matorral denso |
| Or-16 | 569502 | 8557977 | 570105 | 8557984 | 18 L | Matorral denso |
| Or-17 | 573825 | 8555349 | 574341 | 8555038 | 18 L | Matorral disperso |
| Or-18 | 577247 | 8553575 | 577783 | 8553277 | 18 L | Matorral disperso |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

| Estaciones de Monitoreo | Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18L | | | | Zona | Formación Vegetal |
|-------------------------|---|---------|--------|---------|------|---------------------|
| | Este | Norte | Este | Norte | | |
| Or-19 | 584861 | 8550994 | 585294 | 8550574 | 18 L | Matorral disperso |
| Or-20 | 584990 | 8550172 | 584505 | 8549840 | 18 L | Matorral disperso |
| Her-01 | 505313 | 8586722 | 505413 | 8586501 | 18 L | Bosque de Eucalipto |
| Her-02 | 506634 | 8586041 | 506880 | 8585996 | 18 L | Pajonal |
| Her-03 | 509653 | 8584828 | 509866 | 8584679 | 18 L | Pajonal |
| Her-04 | 512222 | 8583080 | 512430 | 8582931 | 18 L | Césped de Puna |
| Her-05 | 520061 | 8578633 | 520311 | 8578631 | 18 L | Césped de Puna |
| Her-06 | 524548 | 8577665 | 524640 | 8577904 | 18 L | Bofedal |
| Her-07 | 527449 | 8576349 | 527672 | 8576232 | 18 L | Pajonal |
| Her-08 | 536903 | 8572554 | 537147 | 8572478 | 18 L | Pajonal |
| Her-09 | 539067 | 8571823 | 539299 | 8571728 | 18 L | Bosque de Polylepis |
| Her-10 | 548252 | 8567321 | 548483 | 8567221 | 18 L | Césped de Puna |
| Her-11 | 549934 | 8566501 | 550156 | 8566377 | 18 L | Bosque de Polylepis |
| Her-12 | 554022 | 8562709 | 554263 | 8562591 | 18 L | Matorral denso |
| Her-13 | 560224 | 8559057 | 560463 | 8558978 | 18 L | Césped de Puna |
| Her-14 | 562283 | 8558440 | 562529 | 8558377 | 18 L | Césped de Puna |
| Her-15 | 566588 | 8558040 | 566836 | 8557992 | 18 L | Matorral denso |
| Her-16 | 569725 | 8557885 | 569978 | 8557889 | 18 L | Matorral denso |
| Her-17 | 574232 | 8555218 | 574448 | 8555078 | 18 L | Matorral disperso |
| Her-18 | 577349 | 8553428 | 577579 | 8553316 | 18 L | Matorral disperso |
| Her-19 | 584919 | 8550802 | 585124 | 8550644 | 18 L | Matorral disperso |
| Her-20 | 584485 | 8549756 | 584685 | 8549925 | 18 L | Matorral disperso |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).